

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO QUE ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

Valledupar, 15 de mayo de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	RIGOBERTO ANIBAL PAVAJEAU TORRES
Demandado(s)	I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00214-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante Auto del 13 de abril del año 2023 se inadmitió la contestación de la demanda presentada por I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S., en atención a que, siendo una persona jurídica de derecho privado, no acompañó la contestación de la demanda la prueba de su existencia y representación legal exigido por el numeral 4 del párrafo 1º del artículo 31 del CPTYSS y se señalaron 5 días para subsanar el defecto indicado.

Como quiera que la parte demandada no subsanó el defecto señalado, sería del caso dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo 3 de dicha norma, es decir, tener por no contestada la demanda y tenerlo como indicio grave en contra del demandado. No obstante, encuentra el despacho que, junto con la presentación de la demanda, fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

De acuerdo a lo anterior, tener como no contestada la demanda y los efectos adversos que ello traería para la parte, por la no presentación de un documento que ya obra dentro del proceso, bien podría configurar un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” y erigirse como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en un acto de denegación de justicia (CSJ STC2257-2022 que reitera CSJ STC3119-2020 y C.C. T-201 de 2015).

Por tanto, el despacho considera pertinente continuar con el trámite del proceso admitiendo la contestación de la demanda presentada por I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S. y fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	RIGOBERTO ANIBAL PAVAJEAU TORRES
Demandado(s)	I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00214-00
Auto que admite la contestación de la demanda y fija fecha.	

**SEGUNDO:** FIJAR el día 02 de junio de 2023, a la hora judicial de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS. La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) WILMAN CUADROS ARDILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 12.435.968 y T.P. 306.834 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73996df980a57e3b44218776857264e61dccc49989861baf51d404dddb1e507**

Documento generado en 15/05/2023 04:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**